

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 15 DE BILBAO**  
**BILBOKO LEHEN AUZIALDIKO 15 ZENBAKIKO**  
**EPAITEGIA**

BARROETA ALDAMAR, 10-7ª planta - CP./PK: 48001

TEL.: 944016740 FAX: 944016980

Correo electrónico/ Helbide elektronikoa: instancia15.bilbao@justizia.eus / auzialdia15.bilbo@justizia.eus

NIG PV / IZO EAE: 48.04.2-20/019740

NIG CGPJ / IZO BJKN :48020.42.1-2020/0019740

**Procedimiento ordinario / Prozedura arrunta 2004/2020 - M**

**SENTENCIA N.º 831/2021**

**JUEZ QUE LA DICTA:** D./D.ª AMAIA DEL CID MADARIAGA

**Lugar:** Bilbao

**Fecha:** treinta de abril de dos mil veintiuno

**PARTE DEMANDANTE:** XXXXXXXXXXXXX

**Abogado/a:** D./D.ª GONZALO AYO JIMENEZ y GONZALO AYO JIMENEZ

**Procurador/a:** D./D.ª XXXXXXXXXXXXX

**PARTE DEMANDADA CAIXABANK S.A.**

**Abogado/a:** D./D.ª XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Procurador/a:** D./D.ª XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**OBJETO DEL JUICIO:** NULIDAD CONDICIONES GENERALES DE LA  
CONTRATACIÓN

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El presente proceso ha sido promovido por la procuradora Sra. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX frente a Caixabank S.A.

**SEGUNDO.-** Encontrándose el proceso en el trámite de contestación a la demanda, se ha presentado por la parte demandada escrito allanándose a la totalidad de las pretensiones de la actora.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Establece el artículo 21.1 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn), que cuando el demandado se allanare a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado, salvo que el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiere renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, en cuyo caso debe rechazarse, siguiendo el juicio adelante.

**SEGUNDO.-** En el presente caso y de los elementos obrantes en el expediente, no se desprende concurra alguna de las causas de exclusión de los efectos normales del allanamiento, por lo que procede dictar sentencia en los términos solicitados en la demanda.

**TERCERO.-** De los documentos aportados con la demanda se infiere que la parte demandada ya fue requerida en sede extraprocésal, para reconocer la nulidad y devolver diversas cantidades, sin acceder siquiera a devolver aquéllas a las que ahora se allana. Dicha postura en sede extraprocésal se considera constitutiva de la mala fe que describe el artículo 395.1.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por lo que procede la condena en costas de la demandada.

En relación con lo anterior, se establece que la cuantía del pleito es indeterminada (art. 253.3 de la LEC), toda vez que se ha interpuesto una acción de nulidad de una condición general de la contratación, siendo la acción de reembolso interpuesta una consecuencia de dicha declaración de nulidad, y no una acción autónoma, acogiendo con ello, además, el criterio de la Audiencia Provincial de Bizkaia, en sentencia, entre otras, de 26 de marzo de 2018.

### **FALLO**

1.- Estimo la demanda presentada por la procuradora Sra. XXXXXXXXXXXXX, en nombre y representación de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, contra Caixabank S.A., declarando la nulidad de la cláusula de gastos de la escritura de préstamo hipotecario de fecha 14 de mayo de 2015.

2.- Condeno a la demandada a abonar a la parte demandante la cantidad de 623,77 euros, más el interés legal correspondiente desde la fecha de abono de cada factura pagada por la parte actora, hasta su completo pago.

3.- Fijo la cuantía del procedimiento como indeterminada.

4.- Con expresa condena en costas a la parte demandada.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** mediante recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de BIZKAIA (artículo 455 LECn). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de **VEINTE DÍAS** hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, debiendo exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos impugnados (artículo 458.2 LECn).

Para interponer el recurso será necesaria la **constitución de un depósito** de 50 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la cuenta de depósitos y consignaciones que este juzgado tiene abierta en el Banco Santander con el número 5374 0000 04 2004 20 , indicando en el campo concepto del resguardo de ingreso que se trata de un “Recurso” código 02-Apelación. La consignación deberá ser acreditada al **interponer** el recurso (DA 15ª de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

---

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.  
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

---

**PUBLICACIÓN.-** Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el/la Sr./Sra. MAGISTRADO(A) que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el Letrado de la Administración de Justicia doy fe, en Bilbao, a treinta de abril de dos mil veintiuno.